2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 21 de septiembre de 2026, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se realiza convocatoria para el acceso extraordinario a las bolsas de trabajo de determinadas especialidades de los cuerpos docentes, así como a determinadas bolsas con perfil bilingüe.

El Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente y se regula la selección del profesorado y la provisión de los puestos de trabajo docentes, establece en el artículo 22 que la Consejería competente en materia de educación podrá efectuar convocatorias extraordinarias para el acceso a las bolsas de trabajo cuando se prevea que estas no cuentan con personal suficiente para la atención del servicio educativo.

Asimismo, la Orden de 10 de junio de 2020, por la que se regulan los procedimientos de provisión, con carácter provisional, de puestos de trabajo docentes, la movilidad por razón de violencia de género y víctimas de terrorismo, las bolsas de trabajo docentes, así como las bases aplicables al personal integrante de las mismas (BOJA número 116, de 18 de junio de 2020), establece en el capítulo III del título II los procedimientos de acceso extraordinario a las bolsas de trabajo.

A fin de cubrir mediante nombramiento de funcionario interino las posibles vacantes o sustituciones de puestos de determinadas especialidades de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria (590), Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (592), Profesores de Música y Artes Escénicas (594), Profesores de Artes Plásticas y Diseño (595), Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (596) y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional (598), así como de determinadas especialidades con perfil bilingüe, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Orden de 10 de junio de 2020, esta Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, en virtud de las competencias que le confiere el Decreto 194/2026, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, ha resuelto realizar convocatoria pública para la presentación de solicitudes con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera. Objeto.

Es objeto de esta convocatoria la selección de personal para formar parte de las bolsas de trabajo de las especialidades docentes de los cuerpos que se relacionan en el Anexo II (Cuerpos y especialidades convocadas) de esta convocatoria para dar cobertura a las necesidades de los centros docentes públicos dependientes de esta Consejería.

Segunda. Requisitos.

El personal participante en esta convocatoria deberá reunir los requisitos generales, así como los específicos de la especialidad a la que pretende acceder, y justificar los méritos alegados, que deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria.

2.1. Requisitos generales.

a) Tener la nacionalidad española o la de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o ser nacional de algún Estado al que le sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE, del Parlamento Europeo, sobre libre circulación de personas trabajadoras

00343653

y la norma que se dicte para su incorporación al ordenamiento jurídico español y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, modificado por el Real Decreto 1710/2011, de 18 de noviembre.

Asimismo, podrán participar los cónyuges de los españoles y españolas así como los cónyuges de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho.

También sus descendientes y los de sus cónyuges, si no están separados de derecho, siempre que sean menores de 21 años o mayores de 21 dependientes o a su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de la edad establecida, con carácter general, para la jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el ejercicio de las funciones docentes del cuerpo y especialidad correspondientes.

d) Poseer la capacidad funcional y la competencia profesional, adecuada para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo y especialidad a cuya bolsa se pretende acceder.

e) No estar en situación de separación del servicio, por expediente disciplinario, de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni en situación de inhabilitación para el desempeño de funciones públicas. En el supuesto de no estar en posesión de la nacionalidad española, y de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se deberá acreditar no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en el país de origen, el acceso a la función pública.

f) No ser personal funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento, del mismo cuerpo al que se pretende acceder.

g) Quienes no posean la nacionalidad española y el idioma oficial del país de origen no sea el español deberán aportar alguno de los siguientes títulos o certificados: Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera, Diploma de Español como Lengua Extranjera (DELE) Nivel C1 o C2, Certificado de Aptitud o de nivel avanzado en Español para Extranjeros de la Escuela Oficial de Idiomas, título de la licenciatura o grado correspondiente en Filología Hispánica o Románica o poseer titulación homologada o documentación acreditativa de haber cursado los estudios conducentes a la obtención de un título universitario en España o certificación de haber obtenido la calificación de apto en pruebas de acreditación de conocimiento del español en convocatorias anteriores de alguna Administración educativa española.

h) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

El personal aspirante cuya nacionalidad sea distinta de la española, deberá acreditar, además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, la certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales respecto de los delitos relacionados en el artículo 3.1 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central

00343653

de Delincuentes Sexuales. Dicha documentación solo tendrá validez si se acompaña de su traducción oficial al castellano, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.2. Requisitos específicos

a) Poseer la titulación o titulaciones y demás requisitos establecidos para la especialidad a la que se pretende acceder, de acuerdo con lo establecido en el Anexo III (Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad) de la Orden de 10 de junio de 2020, ya citada.

El personal aspirante podrá oponerse a la consulta de sus datos de titulación a través de los sistemas de consulta de titulaciones universitarias de los que dispone el Ministerio competente en materia de educación. Cuando este personal se oponga a la consulta de los datos de titulación o la titulación invocada no sea una titulación universitaria, deberá anexar copia del título alegado como requisito para el acceso al cuerpo docente por el que participa en esta convocatoria extraordinaria (anverso y reverso) o, en su defecto, resguardo de expedición del título. En el caso de que dicha titulación se haya obtenido en el extranjero se deberá aportar, sin excepción, la correspondiente resolución de homologación del Estado Español.

En caso de que dicha titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación o equivalencia por el Estado español, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores, así como en el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/EU, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013. En la credencial expedida por el Ministerio competente en materia de educación deberá constar expresamente la titulación a la que se homologa el título extranjero.

En el Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, tanto el requisito de acreditar dos años de experiencia profesional en un ámbito laboral relacionado con la especialidad a la que se opta –exigido en determinadas especialidades– como el de justificar esos mismos dos años de experiencia profesional, junto con el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, para su declaración de equivalencia a efectos de docencia conforme al Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo, para el ingreso en dicho cuerpo, deberán acreditarse mediante la presentación de un Informe de vida laboral y, además, de un certificado de empresa o de un contrato de trabajo

b) Para el acceso a bolsas de especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, será necesario estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, cumplirá este requisito quien se encuentre en posesión del título oficial de máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de enseñanza secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas, con independencia de la especialidad que figure en dicho título:

Están dispensados de la posesión del citado título oficial de máster universitario quienes acrediten haber obtenido con anterioridad al 1 de octubre de 2009, algunos de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.

- Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Educación General Básica, Maestro en Primera Enseñanza o de un título de Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía, así como de cualquier otro título de Licenciado u otra titulación declarada

00343653

equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica. Este último supuesto deberá acreditarse con un certificado del Rector de la Universidad que haya expedido el título. En este certificado tendrá que constar:

• Que la fecha en la cual se obtuvo el título es anterior al 1 de octubre de 2009.

• Que la persona interesada ha superado un mínimo de 60 créditos relacionados con la formación pedagógica y didáctica que le aportan las competencias y conocimientos requeridos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Se entenderán también dispensados de la posesión del citado título a quienes acrediten que en esa fecha estaban cursando enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciados en Pedagogía o Psicopedagogía, y tuvieran cursados 180 créditos de estas enseñanzas antes del 1 de octubre de 2009.

- Haber impartido docencia, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

c) Para el acceso a las bolsas de especialidades del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional, será necesario estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. Con carácter general, cumplirá este requisito quien se encuentre en posesión del título oficial de máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de enseñanza secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas, con independencia de la especialidad, que figure en dicho título.

Están dispensados de la posesión del citado título oficial de máster universitario quienes acrediten haber obtenido con anterioridad al 1 de octubre de 2009, algunos de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.

- Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Educación General Básica, Maestro en Primera Enseñanza o de un título de Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía, así como de cualquier otro título de Licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica. Este último supuesto deberá acreditarse con un certificado del Rector de la Universidad que haya expedido el título. En este certificado tendrá que constar:

• Que la fecha en la cual se obtuvo el título es anterior al 1 de octubre de 2009.

• Que la persona interesada ha superado un mínimo de 60 créditos relacionados con la formación pedagógica y didáctica que le aportan las competencias y conocimientos requeridos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Se entenderán también dispensados de la posesión del citado título a quienes acrediten que en esa fecha estaban cursando enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciados en Pedagogía o Psicopedagogía, y tuvieran cursados 180 créditos de estas enseñanzas antes del 1 de octubre de 2009.

- Haber impartido docencia, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

- Aquellas personas que por razones derivadas de su titulación no puedan obtener el título de máster universitario indicado en el apartado b) y posean una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, deberán acreditar su formación pedagógica y didáctica mediante el certificado oficial regulado en la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 5 de octubre), modificada por la Orden ECD/1058/2013,

00343653

de 7 de junio (Boletín Oficial del Estado de 12 de junio). Tendrán reconocido este requisito de formación pedagógica y didáctica al que se refieren las citadas órdenes, quienes acrediten que, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles correspondientes.

d) En los supuestos de participación en alguna de las bolsas con perfil bilingüe, se deberán reunir, además de los requisitos referidos anteriormente, alguno de los requisitos de titulación a que se refiere la Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por las Órdenes de 18 de febrero de 2013 y de 1 de agosto de 2016 y las órdenes de 31 de marzo de 2016, de 21 de marzo de 2018, de 21 de diciembre, de 2018, de 20 de diciembre, de 2019, de 15 de diciembre, de 2020, de 27 de diciembre, de 2022, de 20 de diciembre, de 2023, de 26 de marzo de 2025 y de 20 de febrero de 2026; por las que se resuelve en cada caso el procedimiento para el reconocimiento de la acreditación de los niveles de competencia lingüística en lenguas extranjeras para el profesorado de enseñanza bilingüe en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que a continuación figuran:

Requisitos para puestos bilingües de alemán.

Se deberá acreditar la posesión de alguno de los siguientes requisitos:

I) Grado en Lengua y Literatura Alemana, Licenciatura en Filología, Filosofía y Letras (sección Filología Alemana), o bien, en Traducción e Interpretación con alemán como primer idioma.

II) Diplomatura en Traducción e Interpretación con alemán como primer idioma.

En el caso de que dichas titulaciones académicas no hagan referencia expresa al idioma que se pretende acreditar, deberá presentarse, además del título, certificación académica personal comprensiva de todas las materias cursadas para la obtención del mismo.

III) Certificado de Aptitud (cinco cursos), Certificado de Nivel Avanzado B2 o Certificado de Nivel Intermedio B2, Certificado de Nivel C1, Certificado de Nivel avanzado C1 o Certificado de Nivel avanzado C2 de la Escuela Oficial de Idiomas en el idioma alemán.

IV) Homologación de una titulación universitaria cursada en alguna universidad de un país cuyo idioma oficial sea el alemán.

V) Otros diplomas y certificaciones acreditativas del conocimiento del idioma alemán de acuerdo con el Anexo IV de la presente convocatoria.

Requisitos para puestos bilingües de francés.

Se deberá acreditar la posesión de alguno de los siguientes requisitos:

I) Grado en Estudios Franceses, Licenciatura en Filología, Filosofía y Letras (sección Filología Francesa), o bien, en Traducción e Interpretación con francés como primer idioma.

II) Diplomatura en Traducción e Interpretación con francés como primer idioma.

En el caso de que dichas titulaciones académicas no hagan referencia expresa al idioma que se pretende acreditar, deberá presentarse, además del título, certificación académica personal comprensiva de todas las materias cursadas para la obtención del mismo.

III) Certificado de Aptitud (cinco cursos), Certificado de Nivel Avanzado B2, Certificado de Nivel intermedio B2, Certificado de Nivel C1, Certificado de Nivel avanzado C1 o Certificado de Nivel avanzado C2 de la Escuela Oficial de Idiomas en el idioma francés.

IV) Homologación de una titulación universitaria cursada en alguna universidad de un país cuyo idioma oficial sea el francés.

V) Otros diplomas y certificaciones acreditativas del conocimiento del idioma francés de acuerdo con el Anexo IV de la presente convocatoria.

Requisitos para puestos bilingües de inglés.

Se deberá acreditar la posesión de alguno de los siguientes requisitos:

00343653

I) Grado en Estudios Ingleses, Licenciatura en Filología, Filosofía y Letras (sección Filología Inglesa), o bien, en Traducción e Interpretación con inglés como primer idioma.

II) Diplomatura en Traducción e Interpretación con inglés como primer idioma.

En el caso de que dichas titulaciones académicas no hagan referencia expresa al idioma que se pretende acreditar, deberá presentarse, además del título, certificación académica personal comprensiva de todas las materias cursadas para la obtención del mismo.

III) Certificado de Aptitud (cinco cursos), Certificado de Nivel Avanzado B2 o Certificado de Nivel Intermedio B2, Certificado de Nivel C1, Certificado de Nivel avanzado C1, Certificado de Nivel Avanzado C2 o Certificado de Nivel Avanzado C2 de la Escuela Oficial de Idiomas en el idioma inglés.

IV) Homologación de una titulación universitaria cursada en alguna universidad de un país cuyo idioma oficial sea el inglés.

V) Otros diplomas y certificaciones acreditativas del conocimiento del idioma inglés de acuerdo con el Anexo IV de la presente convocatoria.

Tercera. Personal participante.

Podrá participar en la presente convocatoria el personal que reúna los requisitos establecidos en la base anterior.

El personal funcionario interino que sea admitido en la presente convocatoria y se encuentre ocupando un puesto de trabajo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía no podrá acceder a un puesto de la nueva bolsa mientras se encuentre ocupando aquel.

Cuarta. Solicitudes y teletramitación, documentación y plazos.

4.1. Solicitudes y teletramitación.

En aplicación de lo establecido en la disposición adicional quinta del Decreto 302/2010, de 1 de junio, y en el artículo 42 de la Orden de 10 de junio de 2020, quienes deseen participar en esta convocatoria deberán cumplimentar el correspondiente formulario que facilitará esta Administración educativa a través del portal web de la Consejería de Educación.

Dicho formulario, para cuyo acceso será necesaria la autenticación previa mediante certificado digital, usuario IdEA o localizador, se cumplimentará a través de la aplicación informática diseñada a tal efecto, de acuerdo con las indicaciones e instrucciones que en la misma se incluyan. La cumplimentación de la solicitud mediante este sistema generará un número identificativo que dará validez y unicidad a esta.

Las solicitudes, que incluirán la autorización expresa para la consulta de datos de identidad a través de los sistemas de verificación de la misma, se dirigirán a la persona titular de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación. En el caso de que las personas solicitantes manifiesten su oposición a la verificación de su identidad o a la consulta de su titulación, estas deberán aportar los documentos (anverso y reverso) que acrediten las mismas, en formato de documento portátil (PDF).

En el supuesto de que se participe en el presente procedimiento por más de una especialidad, estas deberán consignarse en una única solicitud. En caso de que se presente más de una solicitud de participación, solo se tendrá en consideración la última, quedando invalidadas las anteriores. Una vez cumplimentadas las solicitudes en la forma a que se refiere este apartado, deberán teletramitarse mediante alguno de los distintos medios de firma electrónica de que disponga el formulario.

4.2. Documentación acreditativa.

La documentación referida al cumplimiento de los requisitos así como, en su caso, los justificantes de los méritos alegados, han de poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La documentación acreditativa se aportará, adjuntándola en formato PDF a la instancia teletramitada, en documentos separados y

00343653

con indicación del nombre de cada documento, de forma que facilite su identificación por la Comisión de Valoración y deben incluir el anverso y el reverso de los mismos.

El personal participante se responsabiliza expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiera lugar.

La documentación ha de ser legible, descartándose aquella de la que no pueda desprenderse la información que se pretende acreditar.

Los documentos presentados en un idioma distinto al castellano solo serán tenidos en cuenta si se acompañan de su traducción oficial a dicha lengua, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2.1. Personal participante de nacionalidad española

a) Copia del Documento Nacional de Identidad en vigor si el personal aspirante no presta consentimiento expreso, marcando con una «X» la casilla correspondiente de la solicitud, para la consulta de los datos de identidad a través de los Sistemas de Verificación de Identidad.

b) Copia del título alegado o títulos alegados como requisitos, o en su defecto, certificación acreditativa donde conste haber finalizado los estudios conducentes a dicha titulación junto con el pago de los derechos de expedición.

c) En el caso de aportar una titulación que no haga referencia expresa a la especialidad o modalidad cursada, deberá presentarse, además del título, la certificación académica personal comprensiva de todas las materias cursadas para la obtención del mismo, donde conste la especialidad o modalidad cursada.

d) Copia de la documentación justificativa de los méritos alegados, según el baremo que figura en el Anexo III (Baremo) de la presente convocatoria.

e) Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, o bien, autorización para que esta Administración recabe la citada información a través de medios telemáticos.

4.2.2. Personal participante que no tenga la nacionalidad española.

Además de la documentación establecida en el subapartado 4.2.1 anterior, a excepción de los documentos indicados en el apartado 4.2.1.a), deberá presentar:

a) El personal aspirante que resida en España, copia del documento de identidad o Pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario o, en su defecto, la tarjeta temporal de residente comunitario o de personal trabajador comunitario fronterizo, en vigor, si se opone a la consulta de los datos de identidad a través de los sistemas de verificación de identidad, consignándolo en la casilla correspondiente de la solicitud.

b) El personal aspirante que sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de algún Estado al que, en virtud de la aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, le sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras y que no resida en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, una copia del documento de identidad o Pasaporte.

c) Los cónyuges de los españoles y de los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 9 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sus descendientes y los descendientes de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que sean menores de 21 años, mayores de dicha edad a su cargo o incapaces, y otros familiares que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 bis del citado Real Decreto, presentarán una copia del Pasaporte o del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la tarjeta o la exención del visado y de dicha tarjeta, y, en caso contrario, los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco, así

00343653

como una declaración jurada o promesa de la persona con la que existe este vínculo, de que no está separada de derecho de su cónyuge y, en su caso, de que el personal aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

d) Quienes no posean la nacionalidad española, el idioma oficial del país de origen no sea el español y soliciten la exención de la realización de la prueba previa de acreditación de conocimiento de dicho idioma, deberán aportar alguno de los títulos o certificados establecidos en el apartado 2.1.g) de la base segunda de esta convocatoria.

De no aportar alguna de las titulaciones o certificaciones a que se refiere el párrafo anterior, no podrá declarárseles exentos, debiendo, en consecuencia, realizar la prueba de castellano.

4.3. Plazos.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá documentación ni justificación de méritos no alegados con la solicitud. Tampoco se admitirá en el plazo de alegaciones posterior a la publicación de la resolución provisional de personal admitido y excluido del presente procedimiento nueva documentación no invocada expresamente en la solicitud de participación.

Quinta. Acreditación de discapacidad.

El personal participante en el presente procedimiento con un grado de discapacidad igual o superior al 33% o que se le haya declarado la situación de incapacidad permanente en grado total en una profesión distinta a la docente mediante resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social, podrá cumplimentar el apartado correspondiente de la solicitud y aportar la documentación acreditativa de la referida discapacidad, de conformidad con lo establecido en el apartado 7 del artículo 46 de la Orden de 10 de junio de 2020.

Sexta. Petición de destinos.

Quienes participen en esta convocatoria consignarán en la solicitud al menos una provincia y, potestativamente, hasta las ocho provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las que deseen ocupar puestos de trabajo para posibles vacantes o sustituciones. De no consignarse provincia alguna para este fin, la Administración incluirá de oficio las ocho provincias de Andalucía, por orden alfabético. Quien consigne más de una provincia estará obligado a aceptar el primer puesto de trabajo que se le adjudique en cualquiera de ellas. La no incorporación a dicho puesto supondrá la exclusión de la bolsa, salvo en los supuestos previstos en el artículo 51 de la Orden de 10 de junio de 2020.

No obstante, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden de 10 de junio de 2020, el personal que participe en el presente procedimiento que acredite una discapacidad igual o superior al 33% podrá marcar la petición de eliminación de las provincias consignadas y señalar las peticiones de centros y localidades.

Séptima. Valoración de méritos.

La valoración de los méritos del personal solicitante la realizará la Comisión que figura en el Anexo V, designada al efecto por la persona titular de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, conforme a lo establecido en la Sección 3.ª del capítulo II del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como a lo establecido en la sección 1.ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Cada una de las organizaciones sindicales que ostente representación en el ámbito de la Mesa Sectorial de educación podrá nombrar una persona que la represente ante la referida Comisión, como observadora del proceso de valoración de méritos.

En ningún caso se valorará como mérito la documentación presentada como requisito.

00343653

Octava. Ordenación del personal participante.

El personal participante se ordenará de acuerdo con la puntuación obtenida en aplicación del baremo que figura como Anexo III (Baremo) de la presente convocatoria. En caso de empate, este se resolverá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, en el orden en que estos aparecen en el mismo.

b) Mayor puntuación en cada uno de los subapartados del baremo, en el orden en que aparecen en el mismo.

c) De persistir el empate, se procederá a ordenar por orden alfabético ascendente por el primer apellido de las personas empatadas a partir de la letra «Ñ», de conformidad con lo establecido en la Resolución de 13 de febrero de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de las personas aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en el BOJA de la presente resolución y que se celebren durante el año 2026 (BOJA núm. 33, de miércoles, 18 de febrero de 2026). El desempate se realizará en virtud de la posición ocupada en esta ordenación alfabética ascendente, siendo las primeras personas ordenadas aquellas cuyo primer apellido comience por la letra «Ñ». En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «Ñ», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «O», y así sucesivamente.

Novena. Admisión de aspirantes.

9.1. Listas provisionales.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos dictará resolución por la que se declararán aprobadas las listas provisionales del personal admitido y excluido, que se publicarán en el portal web de la Consejería de Educación. Las referidas listas incluirán la información relativa a la ordenación, en los términos establecidos en la base octava, al objeto de que el personal participante compruebe dicha ordenación y, en el supuesto de exclusión, la causa o causas de la misma.

Contra las listas provisionales se podrán interponer telemáticamente, el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en la base décima de esta convocatoria, las reclamaciones o alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos.

Con la publicación de la citada resolución que declara aprobada la lista provisional del personal admitido y excluido, se considerará efectuada la notificación al personal interesado con la advertencia de que, si no se subsana el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, se archivará su solicitud sin más trámite.

El formulario de alegación se deberá cumplimentar a través de la aplicación informática diseñada a tal efecto, de acuerdo con las indicaciones e instrucciones que en el mismo se incluyan. La cumplimentación de la solicitud mediante este sistema generará un número identificativo que dará validez y unicidad a esta. Una vez cumplimentados estos formularios de la manera indicada deberán teletramitarse mediante alguno de los distintos medios de firma electrónica de que disponga el formulario.

9.2 Listas definitivas.

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la Comisión remitirá a la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos el listado con las puntuaciones asignadas al personal participante. Dicho centro directivo aprobará por resolución las listas definitivas del personal admitido y excluido, que se publicará en el portal web de la citada Consejería. Dicha resolución incluirá los recursos que se podrán interponer contra ella.

00343653

Décima. Declaración de urgencia.

En virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en atención a la necesidad perentoria de cobertura de los puestos de trabajo objeto de la presente convocatoria, este procedimiento se tramitará con carácter de urgencia.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, ante la persona titular de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o alternativa y directamente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de septiembre de 2026.- El Director General, Carlos Muñoz Morales.

00343653

Anexo I. (Solicitud de participación)

Se facilitará a través de la aplicación web.

Anexo II. Cuerpos y especialidades convocados

Profesores de Enseñanza Secundaria (590)	
Código	**Especialidad**
10590006	MATEMÁTICAS – FRANCÉS
11590006	MATEMÁTICAS – INGLÉS
10590007	FÍSICA Y QUÍMICA – FRANCÉS
00590803	CULTURA CLÁSICA

Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (592)	
Código	**Especialidad**
00592001	ALEMÁN
00592002	ÁRABE
00592004	CHINO
00592010	GRIEGO
00592012	ITALIANO
00592013	JAPONÉS
00592015	PORTUGUÉS
00592017	RUSO

Profesores de Música y Artes Escénicas (594)	
Código	**Especialidad**
00594118	DRAMATURGIA Y ESCRITURA DRAMÁTICA
00594129	TÉCNICAS GRÁFICAS PARA LA ESCENA
00594407	CORO
00594411	FLAUTA DE PICO
00594432	VIOLA DA GAMBA
00594456	TÉCNICAS ESCÉNICAS
00594465	CANTE FLAMENCO

00343653

Profesores de Artes Plásticas y Diseño (595)	
Código	**Especialidad**
00595515	FOTOGRAFÍA

Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (596)	
Código	**Especialidad**
00596602	BORDADOS Y ENCAJES
00596605	EBANISTERÍA ARTÍSTICA
00596610	MOLDES Y REPRODUCCIONES
00596618	TÉCNICAS DEL METAL

Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional (598)	
Código	**Especialidad**
00598003	FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE
00598004	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
00598005	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS
00598006	PATRONAJE Y CONFECCIÓN
00598007	PELUQUERÍA
00598008	PRODUCCIÓN DE ARTES GRÁFICAS
00598009	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN
00598010	SOLDADURA

00343653

Anexo III. Baremo

Baremo (descripción)	Valoración	Documentos justificativos
1. Experiencia docente previa	**Hasta 3 puntos**	
Cuando se haya prestado servicio simultáneamente en más de un centro educativo y/o distinto nivel educativo, no se podrá acumular la puntuación, valorándose el que pudiera resultar más ventajoso.		
1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que se opta, en centros públicos.	0,5000	Hoja de servicios o certificación expedida por la Administración educativa correspondiente en la que conste el cuerpo y la duración exacta de los servicios, con fecha de inicio y de fin. Quedan exentos de acreditación los servicios prestados en la Comunidad Autónoma de Andalucía a partir del 1 de septiembre de 1999.
1.2. Por cada mes en las plazas que se indican en el apartado anterior.	0,0416	
1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que se opta, en centros públicos.	0,2500	
1.4. Por cada mes en las plazas que se indican en el apartado anterior.	0,0208	
1.5. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que se opta, en otros centros.	0,1500	Certificación de la dirección del centro haciendo constar el nivel educativo, la especialidad y la duración exacta de los servicios, con fecha de inicio y fecha final de los servicios prestados, y además el visto bueno de la Inspección Educativa.
1.6. Por cada mes en las plazas que se indican en el apartado anterior.	0,0125	
1.7. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido en el cuerpo al que se opta, en otros centros.	0,0750	
1.8. Por cada mes en las plazas que se indican en el apartado anterior.	0,0062	
Se entiende por centros públicos los centros a que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, integrados en la red pública de centros, creados y sostenidos por las Administraciones educativas.		

00343653

<table>
<tr><th>Baremo (descripción)</th><th>Valoración</th><th>Documentos justificativos</th></tr>
<tr><td>2. Formación académica</td><td>Hasta 7 puntos</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="3">En el caso de aportar abono de los derechos de expedición de algún título debe aportarse certificación académica personal comprensiva de todas las materias cursadas donde conste expresamente que ha finalizado los estudios conducentes a la obtención del mismo o certificado de la secretaría del centro donde conste que ha finalizado los estudios conducentes a la obtención del título. En el caso de tener varias titulaciones, se tendrá en cuenta el porcentaje de asignaturas reconocidas en ambas, con el objeto de valorar cuántos puntos se le otorga a cada una; para lo cual es imprescindible adjuntar los certificados académicos oficiales.</td></tr>
<tr><td>2.1. Expediente académico del título alegado como requisito de acuerdo con el Anexo de titulaciones de la Orden de 10 de junio de 2020. Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo correspondiente, es decir, en los cuerpos del subgrupo A1: Licenciatura, Ingeniería, Grado o equivalente y en los cuerpos del subgrupo A2: Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes.

Se valora del modo que a continuación se indica.
Escala de 0 a 10 Escala de 0 a 4
Desde 6,00 hasta 7,49 Desde 1,00 hasta 1,99
Desde 7,50 hasta 8,99 Desde 2,00 hasta 2,99
Desde 9,00 hasta 10,00 Desde 3,00 hasta 4,00</td><td>0,5000
0,7500
1,0000</td><td>Certificación oficial académica personal, en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de la nota media global numérica conforme a las escalas consideradas. En el caso de que la titulación haya sido obtenida en el extranjero y no se utilice la misma escala; equivalencia de la misma por parte del Ministerio de Educación.</td></tr>
<tr><td>2.2. Título de Doctor o Doctora.</td><td>2,0000</td><td>Título, oficial expedido por la Universidad o, en su defecto, certificación de la solicitud del título oficial previo pago de los derechos de expedición.
En el caso de haberse obtenido en el extranjero, se debe presentar la correspondiente credencial de homologación.</td></tr>
</table>

00343653

Baremo (descripción)	Valoración	Documentos justificativos
2.3. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial en el caso de que no hubieran sido alegadas ni conducentes a la titulación presentada como requisito. Tampoco se valorarán las titulaciones ya baremadas en otro apartado o conducentes a otros méritos. En todos los casos se deberá aportar la certificación académica oficial donde consten las asignaturas que se han cursado y superado. En el caso de haberse obtenido en el extranjero, se debe presentar la correspondiente credencial de homologación.		
2.3.1. Titulaciones de Grado Por cada título universitario oficial de grado o equivalente.	1,5000	Título o, en su defecto, certificación acreditativa donde conste haber finalizado los estudios conducentes a dicha titulación junto con el pago de los derechos de expedición.
2.3.2. Titulaciones de primer ciclo Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes, y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.	1,0000	Título o, en su defecto, certificación acreditativa donde conste haber finalizado los estudios conducentes a dicha titulación junto con el pago de los derechos de expedición. En el caso de alegar los tres primeros cursos de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, certificación académica en que se acredite que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes (no se considera titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación).
2.3.3. Titulaciones de segundo ciclo o equivalentes Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas, grados o títulos declarados legalmente equivalentes.	1,0000	Título o, en su defecto, certificación acreditativa donde conste haber finalizado los estudios conducentes a dicha titulación junto con el pago de los derechos de expedición. Si solo se presenta la titulación de segundo ciclo, solo se valorará este último.
2.3.4. Títulos universitarios oficiales de máster	1,0000	Título oficial expedido por la universidad correspondiente o certificación donde conste haber finalizado los estudios conducentes a dicha titulación junto con el pago de los derechos de expedición. En el caso de haberse obtenido en el extranjero, se debe presentar la correspondiente credencial de homologación.

00343653

Baremo (descripción)	Valoración	Documentos justificativos
2.4. Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial, de Formación Profesional y certificaciones de idiomas, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito ni conducentes a la titulación presentada como requisito u otros méritos. Solo se valorará un certificado por idioma.		
2.4.1. Por el certificado de nivel C2 de la Escuela Oficial de Idiomas de una lengua extranjera; Por el certificado del Nivel C2 de inglés, francés, alemán o portugués del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas de acuerdo con el Anexo IV de la presente convocatoria.	1,5000	Título o, en su defecto, certificación acreditativa donde conste haber finalizado los estudios conducentes a dicha titulación junto con el pago de los derechos de expedición. En el caso de los certificados de idiomas, se tendrá en cuenta la puntuación más alta de entre todas a las que pueda optar el candidato del mismo idioma.
2.4.2. Por el certificado de nivel C1 de la Escuela Oficial de Idiomas de una lengua extranjera; Por el certificado del Nivel C1 de inglés, francés, alemán o portugués del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas de acuerdo con el Anexo IV de la presente convocatoria.	1,0000	
2.4.3. Por el certificado de nivel B2 de la Escuela Oficial de Idiomas de una lengua extranjera; Por el certificado del Nivel B2 de inglés, francés, alemán o portugués del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas de acuerdo con el Anexo IV de la presente convocatoria.	0,5000	
2.4.4. Por cada Título Profesional o Título de Profesor de Música o Danza;	0,5000	Título o, en su defecto, certificación acreditativa donde conste haber finalizado los estudios conducentes a dicha titulación junto con el pago de los derechos de expedición. Si además presenta un Título Superior de Música o Danza, el Título Profesional o de Profesor no se podrá valorar si este ha sido requisito para la obtención de dicho Titulo superior.
2.4.5. Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño;	0,2000	Siempre que se acredite que no ha sido utilizado para el acceso a la Universidad.
2.4.6. Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional,	0,2000	
2.4.7. Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.	0,2000	

00343653

Baremo (descripción)	Valoración	Documentos justificativos
3. Méritos específicos para puestos con perfil bilingüe	**Hasta 3 puntos**	
3.1. Titulaciones en el extranjero: - Por haber obtenido una titulación universitaria cursada en alguna universidad extranjera de un país cuyo idioma oficial sea el acreditado.	1,0000	Título o, en su defecto, certificación acreditativa donde conste haber finalizado los estudios conducentes a dicha titulación junto con el pago de los derechos de expedición.
3. 2. Estancias en el extranjero: - Por cada 3 meses en una universidad extranjera disfrutando de beca cursando materias en el idioma acreditado. - Por cada 3 meses como profesor visitante, asesor técnico, funcionario docente en el exterior, profesor en secciones bilingües en el exterior o auxiliar de conversación en algún país cuyo idioma oficial sea el acreditado mediante convocatoria de programas de cooperación internacional.	0,3000	Certificado expedido por la institución correspondiente, en el que conste la duración total de la estancia y el idioma en el que se han cursado o impartido las materias.
3.3. Cursos: - Por cada 90 horas cursos en el idioma acreditado de los estudios establecidos en los programas de los Institutos de Idiomas o los Centros de Lenguas Modernas, ambas instituciones dependientes de cualquier Universidad española. - Por cada 40 horas de cursos en CEP relacionados con la formación lingüística en el idioma requerido o en formación AICLE. - Por cada 60 horas de másteres oficiales universitarios relacionados con la enseñanza bilingüe que no hayan sido valorados en el apartado 2.3.4. - Por cada 120 horas de cursos en el idioma acreditado de los estudios establecidos en las Escuelas Oficiales de Idiomas, siempre que el Certificado de aptitud o Certificado de Nivel Avanzado expedido por dichas escuelas no sea aportado como requisito de acceso.	0,1000	Certificado acreditativo en el que conste el número de horas cursadas.

00343653

Anexo IV. Diplomas y certificaciones acreditativas del conocimiento de idioma

No se valorarán los certificados de grado elemental o medio de las Escuelas Oficiales de Idiomas. Asimismo, en el apartado 2.4 del Anexo III se valorarán también los siguientes certificados:

Diplomas y certificaciones acreditativas del conocimiento del idioma alemán:

Nombre de la acreditación	Entidad	Nivel MCERL
Goethe-Zertifikat;	Goethe-Institut	B2
Test DaF Nivel 3 y Test DaF Nivel 4 (TDN 3) y (TDN 4);	Instituto Test Daf	B2
Zertifikat Deutsch für den Beruf (ZdfB);	Goethe-Institut	B2
DSD II (*) (B2 en una destreza o más);	Secretariat der Kultusminister Konferenz	B2
Zentrale Mittelstufenprüfung (ZMP);	Goethe-Institut	C1
Goethe-Zertifikat;	Goethe-Institut	C1
Prüfung Wirtschaftsdeutsch International (PWD);	Goethe-Institut	C1
Test DaF Nivel 5 (TDN 5);	Instituto Test Daf	C1
DSD II (**) (C1 en todas las destrezas);	Secretariat der Kultusminister Konferenz	C1
Großes Deutsches Sprachdiplom (GDS);	Goethe-Institut	C2
Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS);	Goethe-Institut	C2
Zentrale Oberstufenprüfung (ZOP).	Goethe-Institut	C2

00343653

Diplomas y certificaciones acreditativas del conocimiento del idioma francés:

Nombre de la acreditación	Entidad	Nivel MCERL
Diplôme de Langue Française (DL);	Alliance Française	B2
Diplôme d'Études en Langue Française (DELF second degré o B2);	Ministerio de Educación Nacional de Francia	B2
Diplôme Supérieur d'Études Françaises Modernes (DS);	Alliance Française	C1
Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF);	Ministerio de Educación Nacional de Francia	C1
Diplôme de Hautes Études Françaises (DHEF-Alliance Française);	Alliance Française	C2
Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF).	Ministerio de Educación Nacional de Francia	C2

Diplomas y certificaciones acreditativas del conocimiento del idioma inglés:

Nombre de la acreditación	Entidad	Nivel MCERL
Aptis for teachers B2 **(con anterioridad al 1 de septiembre de 2024 mantiene su validez)**	British Council	B2
Aptis ESOL for Teachers. Listening (40-44) Reading (38-45) Writing (40-47) Speaking (41-47)	British Council	B2
Aptis general B2 **(con anterioridad al 1 de septiembre de 2024 mantiene su validez)**	British Council	B2
Aptis ESOL The British Council Aptis Level 1 Certificate in ESOL International (B2) Variante: Aptis ESOL General	British Council	B2
Aptis ESOL Advanced (Listening 24-37) Reading (28-39) Writing & Speaking (37-43);	British Council	B2
First Certificate in English;	FCE-Universidad de Cambridge	B2
Graded Examinations in Spoken English (GESE), grades 8, 9;	GESE Trinity College of London	B2
Integrated Skills in English examinations ISE II Reading & Writing, Speaking & Listening;	ISE Trinity College of London	B2

00343653

Nombre de la acreditación	Entidad	Nivel MCERL
Nivel 1 de AIM AWARDS in ESOL international;	Anglia Examinations Syndicate Limited	B2
Pearson Edexcel Level 1 certificate in ESOL international (PTE General Level 3) **(con anterioridad a abril de 2023 mantiene su validez)**	Pearson Education, S.A.	B2
Pearson Edexcel Level 1 Certificate in ESOL International (CEFR B2) (English International Certificate)	Pearson Education, S.A.	B2
LanguageCert Level 1 Certificate in ESOL International (Listening, Reading, Writing) (Communicator B2) y además LanguageCert Level 1 Certificate in ESOL International (Speaking) (Communicator B2);	LanguageCert	B2
TOEFL iBT (Test of English as a Foreign Language) puntuación 72-94;	Educational Testing Service	B2
TOEIC Listening and Reading Test (puntuación total entre 785-944) y además TOEIC Speaking & Writing Test (puntuación Speaking entre 160- 179, puntuación Writing entre 150-179);	Capman Testing Solution S.L.	B2
IELTS (International English Language Testing System) puntuación de 5'5 a 6'5 puntos;	British Council	B2
LINGUASKILL Inglés B2 (puntuación entre 160-179);	Fundación U.C.L.E.S. (Cambridge Assessment English España y Portugal)	B2
Oxford Test of English (puntuación Speaking, Listening, Reading, Writing entre 111-140);	Oxford University Press España S.A.	B2
Oxford Test of English Advanced. Speaking, Listening, Reading, Writing (111-140)	Oxford University Press España S.A.	B2
LanguageCert Level 2 Certificate in ESOL International (Listening, Reading, Writing) (Expert C1) y además LanguageCert Level 2 Certificate in ESOL International (Speaking) (Expert C1);	LanguageCert	C1
TOEFL iBT (Test of English as a Foreign Language) puntuación 95-120;	Educational Testing Service	C1
TOEIC Listening and Reading Test (puntuación total entre 945-990) y además TOEIC Speaking and Writing Test (puntuación Speaking entre 180-200, puntuación Writing entre 180-200);	Capman Testing Solution S.L.	C1

00343653

Nombre de la acreditación	Entidad	Nivel MCERL
IELTS (International English Language Testing System) puntuación de 7 a 8 puntos;	British Council	C1
Aptis C **(con anterioridad al 1 de septiembre de 2024 mantiene su validez)**	British Council	C1
Aptis ESOL The British Council Aptis Level 2 Certificate in ESOL International (C1) Variante: Aptis ESOL General	British Council	C1
Aptis ESOL for Teachers. Listening (mín. 45) Reading (mín. 46) Writing & Speaking (mín.48)	British Council	C1
Aptis ESOL Advanced (Listening 38-49) Reading (40-49) Writing & Speaking (44-49);	British Council	C1
Certificate in Advanced English;	CAE-Universidad de Cambridge	C1
Graded Examinations in Spoken English (GESE),grades 10, 11;	GESE Trinity College of London	C1
Integrated Skills in English examinations ISE III. Reading & Writing , Speaking & Listening;	ISE Trinity College of London	C1
Nivel 2 de AIM AWARDS en ESOL International;	Anglia Examinations Syndicate Limited	C1
Pearson Edexcel Level 2 certificate in ESOL international (PTE General Level 4) **(con anterioridad a abril de 2023 mantiene su validez)**	Pearson Education S.A.	C1
Pearson Edexcel Level 2 Certificate in ESOL International (CEFR C1) (English International Certificate)	Pearson Education S.A.	C1
LINGUASKILL Inglés C1 (puntuación igual o mayor a 180);	Fundación U.C.L.E.S. (Cambridge Assessment English España y Portugal)	C1
Oxford Test of English Advanced. Speaking, Listening, Reading, Writing (141-170)	Oxford University Press España S.A.	C1
Pearson Edexcel Certificate in ESOL International Level 3;	Pearson Education S.A.	C2
AIM Qualifications Level 3 Certificate in ESOL internacional (C2) (Anglia Mastery);	Anglia Examinations Syndicate Limited	C2

00343653

Nombre de la acreditación	Entidad	Nivel MCERL
Certificate of Proficiency in English;	CPE- Universidad de Cambridge	C2
Graded Examinations in Spoken English (GESE) grade12 ;	GESE Trinity College	C2
Integrated Skills in English examinations ISE IV Reading & Writing, Speaking & Listening;	ISE Trinity College	C2
LanguageCert Level 3 Certificate in ESOL International (Listening, Reading, Writing) (Mastery C2) y LanguageCert Level 3 Certificate in ESOL International (Speaking) (Mastery C2);	LanguageCert	C2
IELTS (International English Language Testing System) puntuación de 8'5 a 9 puntos;	British Council	C2
Aptis ESOL Advanced (mín. 50) Reading (mín. 50) Writing & Speaking (mín. 50).	British Council	C2

Diplomas y certificaciones acreditativas del conocimiento del idioma portugués:

Nombre de la acreditación	Entidad	Nivel MCERL
Diploma Intermédio de Português Língua Estrangeira (DIPLE)	CAPLE - Universidade de Lisboa	B2
Certificado de Aptitud (cinco cursos), Certificado de Nivel Avanzado B2 o Certificado de Nivel Intermedio B2	Escuela Oficial de Idiomas	B2
Certificado de Proficiência em Língua Portuguesa para Estrangeiros (CELPEBras) Intermediário superior (B2)	INEP - Brasil	B2
Diploma Avançado de Português Língua Estrangeira (DAPLE)	CAPLE - Universidade de Lisboa	C1
Certificado de Nivel C1, Certificado de Nivel Avanzado C1	Escuela Oficial de Idiomas	C1
Certificado de Proficiência em Língua Portuguesa para Estrangeiros (CELPEBras) Avançado (C1)	INEP - Brasil	C1
Diploma Universitário de Português Língua Estrangeira (DUPLE)	CAPLE - Universidade de Lisboa	C2
Certificado de Nivel Avanzado C2 de la Escuela Oficial de Idiomas en el idioma portugués	Escuela Oficial de Idiomas	C2

00343653

Nombre de la acreditación	Entidad	Nivel MCERL
Certificado de Proficiência em Língua Portuguesa para Estrangeiros (CELPEBras) Avançado superior(C2)	INEP - Brasil	C2

Anexo V. Comisión de valoración

Presidencia:

Doña Eva María Márquez Guil

Vocalías:

Don Diego Caballero Delgado
Doña Susana Caetano Blasco
Don Pablo Cárdenas Álvarez
Doña Coral Cooper Gutiérrez
Doña Ana María Fernández Pérez
Don Moisés Rodríguez Ríos
Doña Rocío Vivas de los Santos

00343653